

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SENADO

20ma Asamblea
Legislativa



3ra Sesión
Ordinaria

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

JUEVES, 29 DE ENERO DE 2026

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 758	EDUCACIÓN, ARTE Y CULTURA	Para adicionar una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, con el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público de educación; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Sección; crear resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas educativas; crear planes de desarrollo; delimitar las facultades del Secretario de Educación, con respecto a la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Sánchez Álvarez)</i>	<i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. del S. 785	SALUD	Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, según enmendada, denominada “Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto”, con el propósito de requerir la designación de espacios idóneos para la lactancia de personas recién nacidas que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo; y para decretar otras disposiciones complementarias.
<i>(Por la señora Santiago Negrón y el señor González Costa)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase)</i> <i>(Segundo Informe)</i>	
P. del S. 791	CIENCIA, TECNOLOGÍA E INTELIGENCIA ARTIFICIAL	Para crear el “Programa de Internado <u>Pasantías Tecnológico Tecnológicas</u> del Servicio Público”, para brindar experiencia práctica a los estudiantes universitarios en las agencias e intrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.
<i>(Por el señor Reyes Berríos)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i>	
R. del S. 162	PLANIFICACIÓN, PERMISOS, INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO	Para ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la iluminaria vial en las carreteras estatales del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla y la responsabilidad de LUMA Energy en el mantenimiento y reparación de dicha infraestructura.
<i>(Por el señor Rosa Ramos)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 178	VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL	Para ordenar a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación exhaustiva sobre el estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora.
<i>(Por la señora Barlucea Rodríguez)</i>	<i>(Informe Final)</i>	

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

RECIBIDO ENE 26/26AM 9:18
long
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 758

B-L P lab

INFORME POSITIVO

26 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 758, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo el Informe Positivo de la presente medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 758, tiene como propósito adicionar una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, con el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público de educación; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Sección; crear resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas educativas; crear planes de desarrollo; delimitar las facultades del Secretario de Educación, con respecto a la implantación de esta Ley.

INTRODUCCIÓN

La aprobación de esta medida resulta de gran importancia para Puerto Rico porque atiende un asunto medular en la formación de nuestros estudiantes y en la viabilidad futura del desarrollo agrícola del país: la protección a perpetuidad de los terrenos adquiridos históricamente para la enseñanza agrícola en el sistema público de educación. Estos espacios

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

no son simples parcelas o propiedades del Estado; representan laboratorios vivos donde se desarrolla uno de los programas educativos más completos y significativos del Departamento de Educación: el Programa de Educación Agrícola.

Este Programa ofrece cursos desde nivel elemental hasta escuela superior, fomentando el interés de los estudiantes en la producción agrícola, los agronegocios y el manejo de recursos naturales, y permitiendo que desarrollen cualidades de liderazgo mediante experiencias prácticas en Futuros Agricultores de América (FAA) y en los proyectos agrícolas que realizan tanto en las fincas escolares como en sus hogares. Además, en el nivel superior provee una oferta educativa ocupacional conducente a certificaciones en el conglomerado de Agricultura, Alimentos y Recursos Naturales (AARN), adiestrando la fuerza laboral que el sector agrícola necesita para aportar al desarrollo económico de Puerto Rico.

Bps
Ese modelo educativo, fundamentado en el enfoque humanístico-cognoscitivo y el constructivismo, reconoce al estudiante como un ser activo que aprende desde la experiencia, la observación, el análisis y la integración de la ciencia y la tecnología. Por ello, las tierras agrícolas utilizadas como laboratorios de enseñanza tienen un valor educativo, formativo y social incalculable: es allí donde los estudiantes adquieren destrezas de producción de cosechas y animales, agricultura sostenible, protección del ambiente y recursos naturales, prestación de agro-servicios, y manejo y mercadeo de productos agropecuarios. En otras palabras, estos terrenos constituyen la base física indispensable para formar a la próxima generación de profesionales agrícolas y ciudadanos responsables, respetuosos de la naturaleza y capaces de integrarse productivamente a una sociedad cada vez más compleja.

No obstante, aunque la Ley Núm. 19-1944 ya establece que los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola están destinados exclusivamente a ese fin, también permite que el Secretario de Educación ceda o transfiera el exceso de terreno bajo ciertas condiciones. Aun así, la porción adquirida específicamente para fines educativos debe mantenerse inviolable, y esta medida reafirma y fortalece ese mandato al declarar formalmente estas áreas como reservas agrícolas educativas, dotándolas además de una zonificación especial y de planes de desarrollo que aseguren su preservación, uso adecuado y proyección futura. La medida, por tanto, no solo refuerza la prohibición de variar el uso de estos terrenos, sino que crea un marco robusto que garantiza que estas fincas escolares se administren estratégicamente, con participación del Departamento de Educación, el Departamento de Agricultura, la Junta de Planificación y entidades privadas interesadas en apoyar el mercadeo de productos agrícolas. Esto permite integrar esfuerzos educativos, ambientales y económicos en beneficio del país.

Finalmente, la creación de reservas agrícolas educativas está en armonía con la política pública de desarrollo sustentable que reconoce la importancia vital de proteger tierras agrícolas para promover la autosuficiencia alimentaria, sostener industrias

emergentes y generar oportunidades de empleo. Con esta medida, el Estado garantiza la preservación de espacios esenciales para la educación agrícola, mientras impulsa uno de los sectores con mayor potencial económico en Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, en adelante, Comisión, como parte de la evaluación y análisis del P. del S. 758, solicitó memoriales al Departamento de Educación; Departamento de Agricultura; Departamento de Transportación y Obras Públicas; Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico; Autoridad de Edificios Públicos; Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos. Al momento de la redacción del presente informe, no habíamos recibido el memorial explicativo de la Autoridad de Edificios Públicos; ni de la Oficina de Gerencia de Permisos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Bps
El Departamento de Educación de Puerto Rico (en adelante DE) en su memorial explicativo sostiene que la educación agrícola es un pilar esencial dentro de su oferta ocupacional y técnica, no solo como preparación académica y profesional, sino también como una estrategia clave para atender los retos de seguridad alimentaria, sostenibilidad ambiental y desarrollo económico de la Isla; por ello, ha trabajado en la recopilación de datos, evaluación de necesidades y planificación de iniciativas que aseguren la pertinencia y solidez del programa.

El memorial detalla que la educación agrícola tiene una trayectoria histórica desde 1932, sustentada en un marco normativo que incluye la Ley Núm. 85-2018 y la Carta Circular 29-2021-2022, las cuales establecen que el programa debe contribuir a la seguridad alimentaria, la conservación de los recursos naturales, la sostenibilidad agrícola, el desarrollo de destrezas de empleabilidad, la metodología de aprender haciendo y la formación de alianzas multisectoriales. El currículo del programa busca preparar a los estudiantes en producción agrícola, conservación ambiental, sostenibilidad y liderazgo, apoyado por experiencias prácticas como proyectos agroecológicos, huertos escolares, laboratorios agrícolas, programas de experiencias agrícolas supervisadas (PEAS) y la participación en la Organización Nacional FFA, que fomenta liderazgo, cooperativismo y servicio comunitario.

El Departamento expone que el programa persigue metas concretas como hacer pertinente la educación agrícola a todos los niveles, ampliar ofrecimientos en áreas como agrociencias y biotecnología, integrar conocimientos tecnológicos y destrezas del siglo XXI, desarrollar ciudadanos con valores éticos, sociales y ambientales, mantener estándares de excelencia, fortalecer alianzas con el sector agrícola, universitario, industrial y comunitario, promover la libre empresa y contribuir al progreso socioeconómico y a la competitividad del país.

Bps
Según el memorial, el Programa de Educación Agrícola es una de las ofertas más significativas del Departamento, pues combina experiencias académicas y prácticas que han formado generaciones durante más de nueve décadas. En cuanto a la medida legislativa, el Departamento afirma que declarar reservas agrícolas educativas los terrenos destinados a la enseñanza agrícola representaría un logro trascendental para la educación y el desarrollo sostenible, al proteger espacios esenciales para la práctica agrícola y garantizar que futuras generaciones continúen formándose en contacto directo con la tierra, la innovación y la sostenibilidad. Sostiene que preservar estos terrenos reafirma el compromiso gubernamental con una educación integral y ambientalmente consciente que fortalece la seguridad alimentaria, promueve el emprendimiento rural y reconoce el valor de la agricultura como motor social y económico.

El Departamento resalta que los terrenos utilizados para educación agrícola poseen un valor incalculable, no solo por su potencial productivo, sino también porque funcionan como laboratorios vivos donde los estudiantes desarrollan competencias prácticas en producción de alimentos, manejo sostenible de recursos naturales e innovación agrícola. Asimismo, valora la zonificación especial propuesta, por entender que esta protegerá las tierras de usos incompatibles y asegurará su conservación a perpetuidad, lo cual es crucial frente a la presión urbanística y la pérdida de terrenos agrícolas.

El Departamento también reconoce como positivo el mandato de elaborar un plan de desarrollo agrícola que incluya al sector privado y a organizaciones agrícolas para garantizar la salida comercial de la producción generada en estas reservas, conectando la enseñanza agrícola con la economía real. Finalmente, el memorial destaca que facultar al Secretario de Educación para establecer acuerdos con agencias estatales, federales y organizaciones no gubernamentales permitirá ampliar colaboraciones y fortalecer el impacto educativo, concluyendo que el proyecto protege no solo terrenos, sino el futuro del país, al posicionar la educación agrícola como eje de sostenibilidad, seguridad alimentaria, identidad cultural e innovación, razón por la cual el Departamento considera que la medida debe ser aprobada.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico (DAPR) expresó en su memorial, que la agricultura es uno de los pilares históricos, económicos y culturales del desarrollo del país, y afirma que desde mediados del siglo XX el sistema educativo ha reconocido el valor formativo de la enseñanza agrícola, ya que ofrece al estudiantado experiencias esenciales para desarrollar destrezas técnicas, científicas y empresariales. Por ello, el DAPR señala que los terrenos designados para la educación agrícola en las escuelas públicas han sido fundamentales para garantizar la continuidad de la enseñanza y producción agrícola en Puerto Rico.

El Memorial destaca que el DAPR y sus agencias adscritas promueven programas de educación e innovación dirigidos a fomentar resiliencia productiva, sostenibilidad y uso responsable de los recursos naturales. También impulsan la participación de jóvenes agricultores, el rescate de fincas subutilizadas y la integración de la educación agrícola desde temprana edad.

Bps
Explica que los terrenos utilizados para la enseñanza agrícola proporcionan experiencias directas a estudiantes y maestros, fomentan el autoconsumo y contribuyen a la seguridad alimentaria y la economía escolar. Bien desarrollados, estos terrenos pueden sostener una producción continua durante todo el año, generando ahorros en la compra de alimentos e incluso ingresos adicionales mediante la venta de excedentes.

El DAPR expresa, que la Ley Núm. 19, *supra*, permitió la adquisición de parcelas agrícolas como laboratorios educativos, pero no estableció un marco claro para su manejo y protección. Enfatiza que la ausencia de esa clasificación hace que hoy estos terrenos estén vulnerables a procesos de disposición, abandono o reurbanización, lo que afecta su potencial educativo y su aportación al desarrollo agrícola local. Según el memorial, la presente medida atendería esta deficiencia al crear una nueva Sección 3(c) en la Ley 19, *supra*; para declarar formalmente Reservas Agrícolas Educativas. Con ello se garantizaría su utilización continua para fines académicos, de adiestramiento y para promover proyectos agrícolas sostenibles vinculados a la educación.

Asimismo, el DAPR resalta que la medida establece por primera vez una política pública clara dirigida a preservar y fortalecer la educación agrícola como herramienta de desarrollo económico, alimentario y educativo. Dicha política pública permitiría a Educación, Agricultura y la Junta de Planificación elaborar resoluciones de zonificación especial para cada reserva, garantizando su íntegro uso educativo y su protección a largo plazo.

El Memorial enumera las responsabilidades y funciones que deberán cumplir los terrenos declarados Reservas Agrícolas Educativas, entre ellas:

1. Mantenerse en uso exclusivo para fines educativos, de investigación y producción agrícola escolar.
2. Conservar su integridad territorial sin ser transferidos, vendidos o usados para otros fines.
3. Integrarse en proyectos agrícolas sostenibles y colaborativos entre el DAPR, Educación, la Universidad de Puerto Rico y otras instituciones.
4. Someterse a resoluciones de zonificación especial emitidas por la Junta de Planificación.
5. Contar con planes de manejo agrícola sostenible que incluyan huertos escolares, fincas didácticas o experimentales y programas de agroecología, ciencias de suelos, economía agrícola y educación técnica vocacional.

Respecto a la zonificación especial educativa, el DAPR detalla que la Junta de Planificación deberá incluir elementos como:

- 
1. Clasificación territorial exclusiva bajo la designación "Zona Agrícola Educativa (ZAE)".
 2. Protección contra la reurbanización o cambio de uso no autorizado.
 3. Normas de manejo sostenible de recursos.
 4. Restricciones a la construcción que afecte la función agrícola-educativa.
 5. Mecanismos para garantizar seguridad jurídica y planificación de largo plazo.

El Memorial subraya que será esencial crear un Plan de Reservas Agrícolas Educativas, que funcionaría como instrumento de planificación, administración y desarrollo. Dicho plan debe incluir inventario oficial de terrenos, diagnóstico de necesidades, análisis de infraestructura, proyecciones educativas, planes de uso y manejo, programas de adiestramiento técnico y actividades de integración escolar y comunitaria. El DAPR también menciona beneficios adicionales generados por huertos y terrenos escolares agrícolas, tales como mitigación de impacto urbano, creación de espacios verdes, reducción del calor, mejora en la calidad del aire, aumento de biodiversidad y fortalecimiento de la cohesión social y educativa.

Finalmente, el memorial expresa, que por años el DAPR ha apoyado el desarrollo de fincas escolares mediante entrega de árboles, semillas, materiales y apoyo curricular. También cita que el Plan de Reorganización Núm. 4 de 2010 reafirma la responsabilidad del Departamento en liderar la política pública alimentaria del país. El DAPR concluye que la creación de Reservas Agrícolas Educativas es un paso fundamental para proteger el patrimonio agrícola-educativo de Puerto Rico, ya que la educación agrícola no solo es un componente académico sino también una inversión estratégica en sostenibilidad, seguridad alimentaria y desarrollo económico. Por todo ello, el Departamento de Agricultura avala y respalda la aprobación del P. del S. 758, reafirmando su compromiso con el futuro agrícola y educativo de la Isla.

**DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y
OBRAS PÚBLICAS (DTOP)**

El DTOP expone en su memorial, que luego de evaluar el contenido de la medida, este no posee jurisdicción directa ni autoridad regulatoria sobre los terrenos agrícolas ni sobre los procesos administrativos relacionados con su designación, conservación o manejo. La agencia explica que, aunque tiene bajo su custodia múltiples planteles escolares en desuso, dicha custodia no le confiere facultad alguna sobre la clasificación de terrenos, su protección, uso, planificación o conservación agrícola. Estas competencias, según expone el memorial, corresponden a otras entidades gubernamentales con autoridad específica en materia de planificación territorial, uso de terrenos y conservación agrícola.

No obstante, el DTOP expresa su respaldo a los objetivos del Proyecto del Senado 758, al reconocer que la preservación de las tierras agrícolas para fines educativos, económicos y de desarrollo sustentable es de vital importancia para Puerto Rico. El Departamento destaca que esta iniciativa promueve la conservación de los recursos naturales, fomenta el desarrollo sostenible y contribuye a la formación de las nuevas generaciones, alineándose con principios de planificación responsable y uso adecuado de los terrenos, así como con el fortalecimiento de proyectos educativos.

**AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL
DE PUERTO RICO (AAFAF)**

Desde la perspectiva fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) indica que la medida no crea nuevas estructuras administrativas ni asignaciones presupuestarias, y que las funciones requeridas se limitan a tareas de planificación y coordinación que deben evaluarse para determinar si pueden atenderse con los recursos ordinarios de las agencias. No obstante, expresa, que la implantación podría requerir personal especializado o apoyo técnico en áreas de planificación, zonificación y agronomía, por lo que resulta necesario solicitar comentarios formales al Departamento de Educación, la Junta de Planificación, el Departamento de Agricultura y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, con el fin de precisar si la medida requiere recursos adicionales o afecta presupuestos vigentes.

AAFAF señala que el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal exige que toda legislación se implante sin crear obligaciones no financiadas, y que el PS 758 sería compatible con dicho principio siempre que no requiera fondos adicionales ni enmiendas presupuestarias.

En atención a los comentarios de la AAFAF, fueron consultadas las agencias concernientes y se incluyen los comentarios como parte del análisis de la medida.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación explica en su memorial, que el proyecto persigue proteger aquellos terrenos, fincas o porciones adquiridas para enseñanza agrícola en escuelas públicas, en reconocimiento a su valor incalculable para la educación y la agricultura, por lo cual deben conservarse a perpetuidad. Para lograrlo, se propone que la Junta, en coordinación con el Departamento de Educación, emita una Resolución de Zonificación Especial en un plazo no mayor de cinco años, la cual deberá incluir terrenos con acceso a riego, aquellos con vocación agrícola o que puedan tenerla en el futuro, así como tierras colindantes para zonas de amortiguamiento. Esta zonificación deberá delimitar áreas, establecer programas y proyecciones para el desarrollo agrícola educativo, e integrar al sector privado mediante organizaciones como supermercados y distribuidores para garantizar mercados para los productos generados.

Bps
Asimismo, se integrarán organizaciones agrícolas interesadas en la preservación de estos terrenos, mientras que el Secretario de Educación podrá celebrar acuerdos con agencias estatales y federales y organizaciones no gubernamentales para el estudio, administración y manejo de estas reservas, además de reglamentar deberes y funciones para cumplir con la Ley. La Junta relaciona la medida con el marco regulatorio vigente, incluyendo el Reglamento Conjunto aplicable a permisos y el concepto de Reserva Agrícola, definido como terrenos dentro de un área geográfica delimitada por la Junta en coordinación con el Departamento de Agricultura, que suelen ser agrícolas o pueden convertirse en agrícolas, e incluye terrenos no agrícolas cuyo desarrollo se controla para evitar efectos adversos.

También explica la función de las zonas de amortiguamiento, que protegen tanto el uso agrícola como recursos naturales dentro de la reserva, y detalla los criterios que deben considerarse al permitir usos en estas áreas, tales como proteger la integridad ecológica, las cuencas hidrográficas, la productividad agropecuaria, la salud y seguridad de los ocupantes, y garantizar la viabilidad y conveniencia del uso propuesto. Además, discute parámetros para distritos agrícolas, como el Distrito Agrícola Productivo (A-P), sus criterios de uso, limitaciones sobre cambios de calificación, y requisitos de diseño como segregaciones mínimas de fincas y dimensiones aplicables a construcciones, señalando que estos parámetros serían fundamentales para evaluar la idoneidad de los terrenos propuestos como reservas agrícolas educativas.

La Junta plantea que es necesario saber si los terrenos adquiridos por el Departamento de Educación cumplen con los criterios de continuidad agrícola,

capacidad productiva y distancias de colindancia requeridas por reglamento, incluyendo zonas de servidumbre y amortiguamiento, y si pueden clasificarse adecuadamente bajo las categorías reglamentarias aplicables. Concluye expresando que la mera declaración de Reserva Agrícola Educativa mediante Zonificación Especial podría no ser el mecanismo idóneo para garantizar la preservación perpetua de estos terrenos según los fines que motivaron su adquisición, pero reitera su disposición para continuar colaborando con la Comisión y proveer cualquier información adicional necesaria.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico certifica que el P. del S. 758, no impone obligación económica alguna en los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Bps
Luego de un análisis exhaustivo de la medida y de los memoriales explicativos recibidos por las agencias concernidas, esta Comisión concluye que la aprobación de la medida resulta necesaria, pertinente y consistente con el interés público de la Isla. La evidencia recopilada demuestra de manera clara que los terrenos adquiridos históricamente para la enseñanza agrícola en el sistema público de educación poseen un valor educativo, social, ambiental y económico incalculable, y que su protección a perpetuidad es indispensable para garantizar la continuidad y fortalecimiento del Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación.

El Departamento de Educación expuso de forma contundente que la educación agrícola constituye uno de los pilares más importantes de su oferta ocupacional y técnica, con una trayectoria de más de nueve décadas, sustentada en un marco normativo robusto y en un modelo pedagógico basado en la experiencia práctica, el liderazgo estudiantil y la integración de la ciencia, la tecnología y la sostenibilidad. La medida refuerza ese modelo educativo al asegurar la disponibilidad permanente de los terrenos que funcionan como laboratorios vivos de aprendizaje, sin los cuales sería imposible cumplir con la misión formativa del programa ni preparar adecuadamente a la próxima generación de profesionales agrícolas y ciudadanos comprometidos con la seguridad alimentaria y la protección de los recursos naturales.

De igual forma, el Departamento de Agricultura respaldó la medida al reconocer que la ausencia de una clasificación formal y de un marco claro de protección ha colocado estos terrenos en una situación de vulnerabilidad frente a procesos de disposición, abandono o reurbanización. El P. del S. 758 atiende directamente esa deficiencia al

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

declarar formalmente Reservas Agrícolas Educativas los terrenos destinados a la enseñanza agrícola, establecer una política pública clara y ordenar la creación de resoluciones de zonificación especial y planes de manejo que garanticen su uso exclusivo para fines educativos, de investigación y producción agrícola escolar. Esta estructura normativa fortalece la educación agrícola como herramienta estratégica para el desarrollo económico, la sostenibilidad y la autosuficiencia alimentaria del país.

Por su parte, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, aunque reconoció no tener jurisdicción directa sobre la clasificación y manejo de terrenos agrícolas, expresó su respaldo a los objetivos de la medida, al coincidir en que la preservación de tierras agrícolas para fines educativos y de desarrollo sostenible es de vital importancia para Puerto Rico y se alinea con principios de planificación responsable y uso adecuado del suelo.

Desde la perspectiva fiscal, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico indicó que la medida no crea nuevas estructuras administrativas ni impone asignaciones presupuestarias adicionales, y que su implantación sería compatible con el principio de neutralidad fiscal del Plan Fiscal certificado, siempre que se ejecute con los recursos ordinarios de las agencias. Si bien recomendó evaluar aspectos operacionales y de coordinación interagencial, no identificó impedimentos fiscales que obstaculicen la aprobación del proyecto.

Bps
En síntesis, el Proyecto del Senado 758 no se limita a declarar reservas agrícolas educativas, sino que establece una visión de política pública de largo alcance que integra educación, agricultura, planificación territorial y desarrollo sostenible. La medida protege espacios esenciales para la formación académica y técnica de miles de estudiantes, fortalece la seguridad alimentaria, fomenta el emprendimiento agrícola, promueve alianzas multisectoriales y salvaguarda un patrimonio educativo y agrícola que pertenece a Puerto Rico.

Por estas razones, esta Comisión concluye que la aprobación del P. del S. 758 es necesaria y responde al mejor interés público, al asegurar que la educación agrícola continúe siendo un motor de desarrollo económico, social y ambiental para las presentes y futuras generaciones.

A TENOR CON LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Educación, Arte y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 758, tiene a bien recomendar la aprobación de la medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Comisión de Educación, Arte y Cultura
Informe Positivo P. del S. 758

Respetuosamente sometido,



Hon. Brenda Pérez Soto

Presidenta

Comisión de Educación, Arte y Cultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 758

1 de octubre de 2025

B-L P-let

Presentado por el señor *Sánchez Álvarez*

Referido a la Comisión de Educación, Arte y Cultura

LEY

Para adicionar una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, con el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público de educación; establecer la política pública que regirá las disposiciones de esta Sección; crear resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas educativas; crear planes de desarrollo; delimitar las facultades del Secretario de Educación, con respecto a la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Programa de Educación Agrícola del Departamento de Educación ofrece cursos en los niveles elemental, intermedio y superior para motivar a los estudiantes a que se interesen en la selección del adiestramiento de su predilección en los campos de la producción agrícola, agronegocios y manejo de los recursos naturales. Además, a los estudiantes se les ofrece la oportunidad de desarrollar sus cualidades de liderato mediante la participación en las actividades de la organización estudiantil Futuros Agricultores de América y en los proyectos agrícolas supervisados en la finca escolar y en el hogar.

La otra fase del Programa de Educación Agrícola es la oferta educativa ocupacional en la escuela superior. En este nivel los cursos son conducentes a una

certificación ocupacional en el conglomerado de Agricultura, Alimentos y Recursos Naturales (AARN). Se procura adiestrar los recursos humanos que necesita el sector agrícola para contribuir al desarrollo económico de Puerto Rico.

Por otra parte, la filosofía del Programa de Educación Agrícola está basada en el enfoque humanístico-cognoscitivo, enfatizando en el constructivismo. El Programa de Educación Agrícola es una disciplina educativa y científica que le sirve al estudiante en su incursión al mundo del trabajo e integración a la sociedad. Se fundamenta en el conocimiento de los recursos naturales, el ambiente, la agricultura y sus procesos, así como la comprensión de la cultura, y de la sociedad tecnológica en la cual estamos viviendo. Por esta razón, provee al estudiante diversas oportunidades para el aprendizaje relacionadas con la industria agrícola, los sistemas ambientales y la tecnología; y sus efectos en la sociedad pasada y presente, así como sus perspectivas futuras para satisfacer las necesidades y los deseos humanos.

Bps
A tenor con lo anterior, la Ley Núm. 19 de 30 de marzo de 1944, según enmendada, sobre adquisición de terrenos para la enseñanza agrícola, dispone que los mismos están destinados exclusivamente para la enseñanza agrícola y el Departamento de Educación no puede variar su uso. No obstante, la Sección 3b de la Ley Núm. 19, antes citada, si autoriza al Secretario de Educación a ceder o transferir a agencias o instrumentalidades del gobierno estatal o a los gobiernos municipales cualquier propiedad adquirida en exceso a la que se requiere para los fines y propósitos bajo los cuales se realizó la compra, mediante certificación emitida por el por el Secretario de Agricultura donde conste, la necesidad de enajenar o variar su uso por causa justificada. Sin embargo, reitera que se mantiene la prohibición de enajenar o variar el uso de aquella porción de los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola.

Sabemos que, la misión del Programa de Educación Agrícola es capacitar al estudiante para que se integre productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y obteniendo carreras exitosas en los sistemas producción de alimentos y textiles, de recursos naturales y ambientales y en la agricultura local- global;

proveyendo las competencias de vida y empleabilidad que le permitan tomar decisiones informadas a lo largo de su vida, ser responsable consigo mismo, promoviendo el respeto por la naturaleza, la vida, su identidad cultural y un ambiente de paz. Por ello, entendemos necesario asegurar a perpetuidad lo que son los predios, terrenos, fincas o porciones de estos que, en su momento, fueron adquiridos como parte del proceso de enseñanza de la educación agrícola. Estos terrenos funcionan como laboratorios, donde nuestros estudiantes son formados, a través del proceso de enseñanza - aprendizaje, con las destrezas, los conocimientos, valores y las habilidades que les permitirán ejercer tareas propias de la producción de cosechas y animales, la agricultura sostenible, la protección del ambiente y los recursos naturales, la prestación de agro-servicios, el manejo, procesamiento y mercadeo de productos agropecuarios a futuro.

Bps
Así las cosas, esta Ley tiene el propósito de declarar reservas agrícolas educativas, los terrenos adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema público educativo; de igual manera, establece la política pública que regirá las disposiciones de esta Ley, crea resoluciones de zonificación especial, para los terrenos aquí declarados como reservas agrícolas y planes de desarrollo, y delimita las facultades del Secretario de Educación, con respecto a su implantación.

Ciertamente, la preservación de las tierras agrícolas para el desarrollo sustentable, económico y educativo es de vital importancia para el Pueblo el Puerto Rico. Por tanto, esta Ley es cónsona con otras tantas leyes que, buscan establecer un balance entre todos los sectores de desarrollo económico en Puerto Rico, proveyendo el espacio para que estos se expandan a su máxima capacidad. La creación de diversas reservas agrícolas educativas a lo largo y ancho de Puerto Rico, es muestra de esta filosofía de apoyar a uno de los sectores de mayor potencial en generar ingresos y empleos para los puertorriqueños.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se adiciona una nueva Sección 3c en la Ley Núm. 19 de 30 de marzo
2 de 1944, según enmendada, que leerá como sigue:

3 *"Sección 3c.- Adquisición de terrenos para la enseñanza agrícola - Declaración de*
4 *Reservas Agrícolas Educativas*

5 *Se declaran reservas agrícolas educativas todos aquellos terrenos, fincas o porciones de*
6 *estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al*
7 *sistema de educación pública.*

8 (a) *Declaración de Política Pública*

9 *Es la política pública del Gobierno de Puerto Rico, capacitar al estudiante para que se*
10 *integre productivamente a la sociedad, asumiendo posiciones de liderazgo y obteniendo*
11 *carreras exitosas en los sistemas producción de alimentos y textiles, de recursos naturales y*
12 *ambientales y en la agricultura local- global; proveyendo las competencias de vida y*
13 *empleabilidad que le permitan tomar decisiones informadas a lo largo de su vida, al igual que*
14 *ser responsable consigo mismo, promoviendo el respeto por la naturaleza, la vida, su*
15 *identidad cultural y un ambiente de paz.*

16 *El estudiante requiere ser formado, a través del proceso de enseñanza aprendizaje, con las*
17 *destrezas, los conocimientos, valores y las habilidades que le permitan el desempeño de tareas*
18 *propias de la producción de cosechas y animales, la agricultura sostenible, la protección del*
19 *ambiente y los recursos naturales, la prestación de agro-servicios, el manejo, procesamiento y*
20 *mercadeo de productos agropecuarios.*

21 *La Asamblea Legislativa de Puerto Rico entiende que todos aquellos terrenos, fincas o*

Bps

1 porciones de estos que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas
2 pertenecientes al sistema de educación pública, poseen un valor incalculable en cuanto a la
3 enseñanza y a la agricultura se refiere y, por ello, deben ser conservados a perpetuidad, para
4 los fines que motivaron su adquisición.

5 (b) Resolución de Zonificación Especial. -

6 La Junta de Planificación coordinará con el Departamento de Educación de Puerto Rico el
7 procedimiento necesario para reservar y destinar aquellos terrenos, fincas o porciones de estos
8 que hayan sido adquiridos para la enseñanza agrícola en las escuelas pertenecientes al sistema
9 de educación pública, para el desarrollo exclusivo de dichos propósitos. Dicho procedimiento
10 incluirá todo lo relacionado al estudio de las tierras, la promulgación de la Resolución de
11 Zonificación Especial y cualquier otro procedimiento necesario para lograr los fines de la
12 presente Ley. La resolución que se ordena deberá ser promulgada no más tarde de los cinco (5)
13 años siguientes a la aprobación de esta Ley.

14 (c) Requisitos de la Resolución de Zonificación Exclusiva. -

15 La Zonificación Especial debe incluir, pero sin limitarse, lo siguiente: las tierras que
16 actualmente tienen acceso a riego, aquellas que en el futuro puedan tenerlo y que se
17 identifiquen como de valor agrícola. De igual forma, aquellas tierras que colinden con las
18 identificadas como de valor agrícola y que sirvan de zonas de amortiguamiento, deberán estar
19 incorporadas en la Zonificación Especial.

20 (d) Planes para el Desarrollo Agrícola. -

21 El Departamento de Educación, con la asistencia del Departamento de Agricultura
22 elaborará, un plan para el desarrollo agrícola de las reservas aquí declaradas. Dicho plan se

Bps

1 hará en coordinación con la Junta de Planificación de Puerto Rico y con cualquier otra
2 agencia o entidad con jurisdicción, ya sea estatal o federal.

3 Este plan de desarrollo incluirá lo siguiente:

4 1. Delimitación del área de los terrenos que comprende la reserva agrícola educativa
5 declarada y el deslinde específico de los mismos.

6 2. Programa y proyecciones necesarias para lograr el desarrollo agrícola educativo de los
7 terrenos, a tenor con los propósitos consignados en esta Ley.

8 3. Permitir que las organizaciones del sector privado que agrupan a supermercados,
9 distribuidores de alimentos y otros, se integren a la organización del plan de desarrollo con el
10 propósito de crear garantías de mercadeo para los productos agrícolas que se generen desde
11 estos terrenos. De igual forma, integrará a las organizaciones agrícolas con interés en la
12 preservación y desarrollo de los terrenos declarados como reservas agrícolas educativas.

13 (e) Facultades del Secretario de Educación. -

14 El Secretario del Departamento de Educación podrá llevar a cabo acuerdos con otras
15 entidades gubernamentales estatales y federales; así como con organizaciones no
16 gubernamentales para el estudio, administración y manejo de las reservas agrícolas aquí
17 declaradas. Queda, de igual forma, facultado para reglamentar los deberes y funciones
18 necesarias para el cabal cumplimiento de esta Ley, siguiendo las leyes de reglamentación
19 aplicables."

20 Artículo 2.- Cláusula derogatoria.

21 Se deroga toda ley, o parte de ley, que sea incompatible con ésta.

22 Artículo 3.- Cláusula de Supremacía.

Bps

1 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
2 ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

3 Artículo 4.- Cláusula de Separabilidad.

4 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un
5 tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de
6 la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

7 Artículo 5.- Vigencia.

8 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Bps

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 785

RECIBIDO ENE 23 '26 AM 9:15
Ung
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

SEGUNDO INFORME POSITIVO

²³
22 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO



La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 785**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 785** propone enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, según enmendada, denominada "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", con el propósito de requerir la designación de espacios idóneos para la lactancia de personas recién nacidas que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo; y para decretar otras disposiciones complementarias.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo del infante es irremplazable durante sus primeros dos años. A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche natural. Igualmente, ha quedado demostrado que los infantes alimentados con leche

materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos propensos a desarrollar infecciones, sepsis y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada reducción en la colonización de organismos patogénicos. Los estudios exponen que los bebés alimentados con leche materna permanecen menos tiempo en los hospitales. También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de los bebés prematuros alimentados con leche materna.



A pesar de los claros beneficios médicos y del desarrollo que la lactancia supone para los bebés que se encuentren bajo tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo; y del mandato legislativo que reconoce a las madres el derecho a que se facilite la lactancia materna a la persona recién nacida, no todas las instalaciones médicas que proveen servicios perinatales cuentan con espacios idóneos de lactancia para estas recién nacidas. Urge, entonces, que se enmiende la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", de manera que se garantice la existencia de espacios de lactancia adecuados, higiénicos y seguros a los recién nacidos que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en alguna instalación hospitalaria, incluidas las unidades neonatales de cuidado intensivo. Con esta legislación, la Asamblea Legislativa interesa que se provea el mayor potencial de buena calidad de vida a toda nuestra niñez desde el nacimiento.

ALCANCE DEL INFORME

Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 785**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud (DS), la Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM) y Metro Pavía Health System (MPHS).

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM), la Asociación de Hospitales de Puerto Rico, la Asociación Médica de Puerto Rico, la Coalición para la Lactancia Materna en Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico (CMCPR), el Hospital Español Auxilio Mutuo de Puerto Rico, Inc., el Hospital Pediátrico Universitario, la Oficina del Procurador del Paciente (OPP), el Sistema de Salud Episcopal San Lucas y Doctors' Center Hospital Puerto Rico; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias y entidades consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD (DS)

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud (DS)** presentó su memorial explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Expuso que el Proyecto del Senado 785 se alinea directamente con su mandato constitucional y estatutario de velar por la salud y la seguridad de la población. Recordó que, conforme a la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912, según enmendada y al Artículo IV, Sección 6 de la Constitución de Puerto Rico, le corresponde al Secretario de Salud dirigir la política pública en materia sanitaria y adoptar las medidas necesarias para prevenir enfermedades y proteger el bienestar colectivo.

Asimismo, el Departamento destacó que ha sido históricamente el principal impulsor de la política pública de lactancia materna en Puerto Rico, ofreciendo apoyo, educación y acompañamiento a las madres a través de múltiples programas institucionales. En ese contexto, reiteró que la lactancia materna es reconocida por la comunidad científica como la mejor fuente de nutrición para los bebés, al reducir significativamente el riesgo de infecciones, enfermedades crónicas y mortalidad infantil, además de generar beneficios sustanciales para la salud de las madres lactantes.

De igual forma, EN SU memorial explicó que la política pública sobre lactancia trasciende el ámbito individual y familiar, pues involucra entornos comunitarios, laborales y hospitalarios. A tales efectos, el Departamento detalló la labor de la Secretaría Auxiliar de Servicios para la Salud Integral mediante programas como la Sección de Madres, Niños y Adolescentes, el Programa de Visitas al Hogar, el Programa Familias Saludables, la iniciativa "Encuentro de mi Vida" y el Programa WIC, todos dirigidos a promover, proteger y sostener la lactancia materna como estrategia esencial de salud pública.

Por otro lado, desde la perspectiva regulatoria, la Agencia señaló que los hospitales en Puerto Rico ya están sujetos al Reglamento 9184, el cual impone la obligación de contar con programas formales de lactancia, personal capacitado, políticas escritas y

mecanismos de fiscalización. En ese sentido, explicó que el incumplimiento con estas disposiciones puede conllevar sanciones administrativas.

Referente al texto del Proyecto del Senado 785, el Departamento de Salud sostuvo que la enmienda propuesta al inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, fortalece la política pública vigente al garantizar espacios físicos adecuados, higiénicos y seguros para la lactancia y la extracción de leche materna, particularmente en unidades neonatales de cuidado intensivo. Aunque reconoció posibles retos de implantación en algunas instalaciones, señaló que ya existen ejemplos funcionales dentro del sistema de salud, por lo que la medida adelanta el interés público y el bienestar infantil.

OFICINA DE LA PROCURDORA DE LAS MUJERES (OPM)



Esta Ilustre Comisión tuvo la oportunidad de examinar los comentarios presentados por la **Oficina de la Procuradora de las Mujeres (OPM)** quien presentó su memorial explicativo por conducto de su Procuradora, Lcda. Astrid Piñeiro Vázquez, expresándose a favor de la aprobación de la medida.

Señaló, que la medida se circunscribe directamente dentro de su mandato legal de proteger los derechos, la dignidad y el bienestar integral de las mujeres, particularmente en asuntos relacionados con la maternidad y la salud materno-infantil. A tales efectos, explicó que el proyecto propone enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006 con el fin de garantizar la designación de espacios idóneos para la lactancia, incluyendo a los recién nacidos que se encuentran bajo cuidado o tratamiento en unidades neonatales de cuidado intensivo.

Asimismo, la OPM destacó que, aunque la Ley 156-2006 reconoce el derecho a la lactancia durante el período de parto y posparto, no establece de forma expresa la obligación de proveer espacios físicos adecuados, higiénicos y seguros, particularmente en escenarios hospitalarios complejos. Esbozó que, en consecuencia, la ausencia de disposiciones claras ha generado barreras prácticas que limitan el ejercicio efectivo de un derecho ya reconocido. Desde esa perspectiva, la Procuradora aclaró que el proyecto no crea un derecho nuevo, sino que fortalece y hace exigible uno existente, en armonía con la política pública vigente.

De igual forma, el memorial subrayó que la medida está respaldada por evidencia médica y científica robusta, citando recomendaciones de organizaciones internacionales y

profesionales que reconocen la lactancia materna como esencial para la salud neonatal, especialmente en bebés prematuros o de bajo peso. Enfatizó que la leche materna reduce riesgos de complicaciones severas, mejora el desarrollo neurológico, fortalece el apego materno-filial y resulta costo-efectiva al disminuir hospitalizaciones prolongadas y gastos en salud pública. Desde la perspectiva materna, también resaltó beneficios significativos en la prevención de diversas condiciones de salud.

Por otro lado, la OPM indicó que el Proyecto del Senado 785 armoniza plenamente con la Ley 87-2025, conocida como el Código de Lactancia de Puerto Rico, al operacionalizar su mandato en uno de los entornos más sensibles del sistema hospitalario. En ese sentido, destacó que la creación de espacios de lactancia no constituye una mera exigencia administrativa, sino un reconocimiento institucional de la maternidad como función social protegida y del deber del Estado de eliminar obstáculos que limiten su ejercicio.



Finalmente, la Procuradora abordó el marco constitucional aplicable, señalando que, aunque la Exposición de Motivos hace referencia a una sección constitucional no vigente, el espíritu de la medida responde a la voluntad histórica de proteger derechos sociales, así como a disposiciones constitucionales actuales que garantizan la dignidad humana, la vida y la protección de la vida familiar. A la luz de lo anterior, recomendó ajustes técnicos a la Exposición de Motivos y la adopción de disposiciones que aseguren reglamentación interna y fiscalización efectiva, con el fin de garantizar que los espacios de lactancia cumplan con los estándares mínimos de privacidad, seguridad e idoneidad establecidos por ley.

METRO PAVÍA HEALTH SYSTEM (MPHS)

Recibimos, de igual forma, la ponencia de **Metro Pavía Health System (MPHS)** la cual presentó su memorial explicativo por conducto de la Lcda. Yamilette Vega Motta y la Lcda. Krystel Saez Merced, del Departamento Legal, en el cual se expresó a favor de la aprobación de la medida.

Relató, que la Ley de Acompañamiento se aprobó en el año 2006 con el fin de fomentar la creación de ambientes adecuados para los procesos de parto, nacimiento y post-parto, de manera que se atiendan las necesidades físicas y emocionales de la madre y se proteja la llegada de la criatura. Acentuó, que la Ley de Acompañamiento tiene el propósito de reforzar la política pública sobre la lactancia y el respeto a la decisión de la mujer de proveer como único alimento para su bebé la leche materna. *Id.*

Subrayó que, para lograr la consecución de dichos propósitos, el Artículo 3 de la Ley de Acompañamiento, establece múltiples derechos en protección de toda mujer embarazada durante el embarazo, parto y post-parto, entre los que se destacan: (1) ser tratada con respeto y de modo individual y personalizado, garantizándole la privacidad e intimidad emocional durante todo el proceso; (2) estar acompañada por personas de su confianza y elección durante el trabajo de parto, en las salas de parto, en el parto y post-parto, siempre que los acompañantes no interfieran con las determinaciones médicas que tomen los profesionales de la salud; (3) tener contacto con el bebé dentro de la primera hora de nacido; (4) tener a su hijo en su habitación durante la permanencia en el hospital, siempre y cuando el recién nacido no requiera cuidados especiales; (5) ser informada desde el embarazo sobre los beneficios de la lactancia materna; (6) recibir apoyo para amamantar; y (7) recibir información sobre los beneficios de la buena nutrición.



Metro Pavía puntualizó que, cónsono con lo anterior, la reciente aprobación de la Ley Núm. 87-2025, conocida como Código de Lactancia de Puerto Rico se estableció como política pública que la lactancia materna es parte integral del derecho de las mujeres a su autonomía física y al cuidado de sus hijos. Planteó, que con esta Ley se reconoció el derecho de toda madre de escoger la lactancia como único método de alimentación para su hijo durante los primeros seis (6) meses de vida del infante, salvo que por la mejor práctica de la medicina y en beneficio de la salud del infante, se requiera la introducción de alimentos complementarios a la leche materna seguros y nutricionalmente adecuados.

Asimismo, Metro Pavía expuso, que el Código de Lactancia busca promover que en todas las instalaciones en las cuales se prestan servicios de salud a madres y niños, exista un ambiente favorable para la lactancia materna, en conjunto con personal capacitado y diestro en lactancia para ofrecer orientación, educación, apoyo y asistencia en la práctica de la lactancia.

Argumentó, además, que la Ley de Acompañamiento protege el derecho a que se facilite la lactancia materna, siempre y cuando no exista una condición apremiante que lo impida. Es de la opinión, que la enmienda propuesta al citado Artículo 5 de la Ley de Acompañamiento, a los efectos de que se extienda la protección del derecho a la lactancia a los recién nacidos que se encuentran en una unidad de cuidado intensivo neonatal, y de que se provea un espacio físico adecuado, higiénico y seguro para ello, es cónsona con

el propósito de la Ley de Acompañamiento e incluso con el Código de Lactancia, ya que se protege el bienestar de los recién nacidos y de las madres lactantes.

Acentuó, que la leche materna es el alimento idóneo para el desarrollo óptimo del bebé y la lactancia promueve, entre otras cosas, el apego entre la madre y su bebé. En esa línea, reveló que los hospitales afiliados a Metro Pavía Health System con unidades de cuidado intensivo neonatal, existen cuartos designados de lactancia y, en los que no los tienen, a las madres se les permite lactar en la unidad de cuidado intensivo neonatal, siempre que no existan condiciones clínicas que impidan la lactancia.

Concluyó expresando que los doce (12) hospitales afiliados a Metro Pavía Health System favorecen la aprobación de la pieza legislativa objeto de evaluación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL



En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud certifica que el P. del S. 785 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis detallado del **Proyecto del Senado 785** y de la evaluación de los memoriales sometidos por el Departamento de Salud, la Oficina de la Procuradora de las Mujeres y Metro Pavía Health System, esta Comisión de Salud identificó una serie de hallazgos sustantivos que sustentan la aprobación de la medida y orientan las recomendaciones que se formulan.

En primer término, los deponentes coincidieron en que la lactancia materna constituye un componente esencial de la política pública de salud materno-infantil en Puerto Rico. Tanto el Departamento de Salud como la Oficina de la Procuradora de las Mujeres expusieron que la evidencia médica y científica reconoce la leche materna como la fuente de nutrición óptima para los recién nacidos, particularmente para aquellos que se encuentran en unidades neonatales de cuidado intensivo. Se destacó que la lactancia reduce significativamente la incidencia de infecciones, sepsis y enterocolitis necrotizante, favorece el desarrollo neurológico y fortalece el vínculo afectivo temprano entre madre e hijo, lo cual incide positivamente en el desarrollo emocional y psicológico del menor.

De igual forma, la Comisión constató que, aunque la Ley 156-2006 reconoce el derecho a la lactancia durante el período de parto y posparto, dicho estatuto no establece de manera expresa la obligación de garantizar espacios físicos adecuados, higiénicos y seguros para el ejercicio efectivo de ese derecho en escenarios hospitalarios complejos, como las unidades neonatales de cuidado intensivo. Coincidimos en que esta omisión normativa ha generado desigualdades en la prestación de servicios y barreras prácticas que limitan el ejercicio pleno de un derecho ya reconocido por ley. En ese contexto, la Comisión avala el argumento de que el Proyecto del Senado 785 no crea un derecho nuevo, sino que fortalece y hace exigible uno existente, dotándolo de mecanismos concretos para su implementación.



Asimismo, los memoriales evidenciaron que la medida es consistente con el marco normativo vigente, particularmente con la Ley 87-2025, conocida como el Código de Lactancia de Puerto Rico. Tanto la Oficina de la Procuradora de las Mujeres como Metro Pavía Health System señalaron que el proyecto operacionaliza la política pública que reconoce la lactancia como parte integral de la autonomía física de la mujer y del derecho de la niñez a recibir cuidados especiales. La exigencia de espacios idóneos de lactancia responde a criterios de dignidad, equidad y salud pública, y no a consideraciones meramente administrativas.

Por otro lado, el Departamento de Salud aportó un análisis relevante desde la perspectiva regulatoria, destacando que los hospitales ya están sujetos al cumplimiento del Reglamento 9184, el cual impone obligaciones claras relacionadas con programas de lactancia, capacitación del personal y fiscalización. No obstante, la Agencia advirtió que la implantación de espacios físicos dentro de algunas unidades neonatales podría conllevar retos operacionales, por lo que recomendó considerar la viabilidad de las facilidades hospitalarias y la coordinación con el sector de salud. La Comisión tomó nota de estas consideraciones y observó que existen ejemplos funcionales dentro del sistema hospitalario que demuestran la viabilidad de la medida sin menoscabo de la seguridad clínica.

De igual manera, Metro Pavía Health System informó que sus hospitales afiliados ya cuentan con cuartos designados para lactancia o permiten la lactancia y extracción de leche dentro de las unidades neonatales cuando las condiciones clínicas lo permiten. Este señalamiento permitió a la Comisión concluir que la medida no impone cargas

irrazonables ni ajenas a la práctica hospitalaria actual, sino que promueve uniformidad, claridad y consistencia en la prestación de servicios de salud materno-infantil.

En atención a estos hallazgos, la Comisión de Salud recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 785, al entender que la medida fortalece la política pública vigente, promueve la salud y el bienestar de la niñez desde el nacimiento y garantiza condiciones dignas para el ejercicio de la lactancia materna en escenarios de alta vulnerabilidad clínica.

Con el propósito de fortalecer la implementación efectiva y armoniosa del **Proyecto del Senado 785**, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico incorporó como enmienda la obligación del Departamento de Salud de establecer un Protocolo Uniforme para garantizar el cumplimiento y la aplicación consistente de esta disposición.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 785** con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,


Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 785

15 de octubre de 2025

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, según enmendada, denominada "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", con el propósito de requerir la designación de espacios idóneos para la lactancia de personas recién nacidas que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo; y para decretar otras disposiciones complementarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Los pediatras coinciden mayoritariamente en que la leche materna es la fuente de nutrición óptima para las los bebés hasta los seis meses de edad, y un alimento cuya aportación al desarrollo de la infante es irremplazable durante sus primeros dos años.¹ A pesar de los avances logrados en la producción de fórmulas sintéticas que buscan sustituir la leche materna, ninguna fuente de nutrición ha logrado reproducir la matriz de beneficios bioactivos que provee la leche natural.² Igualmente, ha quedado demostrado que las los infantes ~~alimentadas~~ alimentados con leche materna en las unidades neonatales de cuidado intensivo son menos ~~propensas~~ propensos a desarrollar infecciones, sepsis y enterocolitis necrotizante. Además, muestran una marcada

¹ JH Kim and S Unger, Canadian Paediatric Society, Nutrition and Gastroenterology Committee. *Paediatr Child Health*. 2010 Nov; 15(9): 595-598: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC3009567/>.

² Id.

reducción en la colonización de organismos patogénicos.³ Los estudios exponen que ~~las~~ los bebés ~~alimentadas~~ alimentados con leche materna permanecen menos tiempo en los hospitales.⁴ También se ha documentado una mejoría sustancial en el desarrollo neurológico de ~~las los~~ los bebés ~~prematuros alimentadas~~ prematuros alimentados con leche materna.⁵

A pesar de los claros beneficios médicos y del desarrollo que la lactancia supone para ~~las los~~ los bebés que se encuentren bajo tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo; y del mandato legislativo que reconoce a las madres el derecho a que se facilite la lactancia materna a la persona recién nacida,⁶ no todas las instalaciones médicas que proveen servicios perinatales cuentan con espacios idóneos de lactancia para ~~estas estos~~ recién ~~nacidas~~ nacidos. Urge, entonces, que se enmiende la "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto, Nacimiento y Post-parto", de manera que se garantice la existencia de espacios de lactancia adecuados, higiénicos y seguros a ~~las los~~ recién ~~nacidas~~ nacidos que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en alguna instalación hospitalaria, incluidas las unidades neonatales de cuidado intensivo.

Con esta legislación, la Asamblea Legislativa interesa que se provea el mayor potencial de buena calidad de vida a toda nuestra niñez desde el nacimiento viabilizando la designación de espacios idóneos para la lactancia de personas recién nacidas que se encuentren bajo cuidado o tratamiento en las unidades neonatales de cuidado intensivo. ~~En la consecución de ese interés, implementamos una estrategia que, no sólo es congruente con la literatura científica, sino que da concreción a las aspiraciones del Pueblo de Puerto Rico según expresadas en el Artículo II, Sección 20 de la Constitución. Esa disposición~~

³ Id. Véase, Wight NE. Donor human milk for preterm infants. J Perinatol. 2001; 21:249-54.

⁴ Schanler RJ, Shulman RJ, Lau C. Feeding strategies for premature infants: Beneficial outcomes of feeding fortified human milk versus preterm formula. Pediatrics. 1999; 103:1150-7.

⁵ Lucas A, Morley R, Cole TJ, Lister G, Leeson-Payne C. Breast milk and subsequent intelligence quotient in children born preterm. Lancet. 1992; 339:261-4.

Vohr BR, Poindexter BB, Dusick AM, et al. Persistent beneficial effects of breast milk ingested in the neonatal intensive care unit on outcomes of extremely low birth weight infants at 30 months of age. Pediatrics. 2007; 120:e953-e959.

Furman L, Wilson-Costello D, Friedman H, Taylor HG, Minich N, Hack M. The effect of neonatal maternal milk feeding on the neurodevelopmental outcome of very low birth weight infants. J Dev Behav Pediatr. 2004; 25:247-53.

Lucas A, Morley R, Cole TJ. Randomised trial of early diet in preterm babies and later intelligence quotient. BMJ. 1998; 317:1481-7.

⁶ Ley 156-2006, según enmendada, Artículo 5 (d).

~~reconoce el derecho de toda mujer en estado grávido o en época de lactancia y el derecho de todo niño, a recibir cuidados y ayudas especiales; así como el derecho de toda niña a la alimentación.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (d) del Artículo 5 de la Ley 156-2006, según
2 enmendada, denominada "Ley de Acompañamiento durante el Trabajo de Parto,
3 Nacimiento y Post-parto", para que lea como sigue:

4 "Artículo 5.- El padre y la madre de la persona que nace en
5 situación de riesgo tienen los siguientes derechos:

6 a) ...

7 b) ...

8 c) ...

9 d) A que se facilite *-en un espacio físico adecuado, higiénico y seguro-*
10 la lactancia materna a la persona recién nacida siempre y
11 cuando no exista una condición apremiante que lo impida, *sin*
12 *exclusión de las personas recién nacidas que se encuentren bajo*
13 *cuidado o tratamiento en alguna instalación hospitalaria o unidad*
14 *neonatal de cuidado intensivo; y a que se facilite la extracción de leche*
15 *materna para la persona recién nacida en espacios físicos adecuados,*
16 *higiénicos y seguros.*

17 e) ..."

18 Sección 2.- Protocolo Uniforme

- 1 El Departamento de Salud deberá establecer un Protocolo Uniforme para garantizar el
2 cumplimiento y la aplicación consistente de esta Ley, en un término de ciento veinte (120)
3 días desde su aprobación.

4 Sección 2 3.- Cláusula de separabilidad.

5 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
6 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
7 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
8 dictamen adverso.

9 Sección 3 4.- Cláusula de vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 791

INFORME POSITIVO

Ury
RECIBIDO ENE 23 26 PM 2:01
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

23 de enero de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO:

NSP
Las Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la Proyecto del Senado 791, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para crear el "Programa de Internado Tecnológico del Servicio Público", para brindar experiencia práctica a los estudiantes universitarios en las agencias e intrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico presenta este informe positivo sobre el Proyecto del Senado 791, el cual propone la creación del Programa de Internado Tecnológico del Servicio Público con el propósito de ofrecer experiencia práctica a estudiantes universitarios en áreas tecnológicas estratégicas dentro de las agencias e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. La medida responde a una necesidad apremiante del servicio público de fortalecer sus capacidades institucionales ante los retos que impone la transformación digital y la creciente dependencia de sistemas tecnológicos para la prestación de servicios esenciales, la protección de información crítica y la modernización de los procesos gubernamentales.

El proyecto reconoce de manera expresa la brecha existente entre la formación académica y las necesidades reales del sector público en disciplinas de alto crecimiento y difícil reclutamiento, tales como la ciberseguridad, la ciencia de datos, la inteligencia artificial, el desarrollo de software y la infraestructura tecnológica. A través de un enfoque interagencial que articula los esfuerzos de la Puerto Rico Innovation and Technology Services, el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la medida propone un mecanismo estructurado para integrar a estudiantes universitarios y egresados en proyectos reales del gobierno, fomentando el desarrollo de talento local y creando un puente efectivo entre la academia y el servicio público.

La Comisión entiende que el Proyecto del Senado 791 adelanta una política pública dirigida a atender de forma estratégica la escasez de capital humano especializado en el Gobierno de Puerto Rico, al tiempo que promueve oportunidades formativas que fortalecen la preparación profesional de los estudiantes y contribuyen a la sostenibilidad del ecosistema tecnológico gubernamental. En ese contexto, la medida constituye una herramienta adecuada para apoyar los esfuerzos de modernización del Estado y para desarrollar una nueva generación de profesionales capacitados para atender las necesidades tecnológicas actuales y futuras del servicio público.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico analizó el memorial explicativo recibido por parte de Puerto Rico Innovation and Technology Services, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y el departamento de Educación de Puerto Rico, de donde se desprende la posición expuesta de las instrumentalidades consultadas:

PUERTO RICO INNOVATION AND TECHNOLOGY SERVICE

La Puerto Rico Innovation and Technology Service expuso su posición respecto al Proyecto del Senado 791, el cual propone la creación del Programa de Internado Tecnológico del Servicio Público. En el memorial, la agencia describe que la medida persigue ofrecer a estudiantes universitarios experiencia práctica en áreas tecnológicas dentro de las agencias gubernamentales, partiendo de la premisa de que la transformación digital del Gobierno es esencial para la eficiencia administrativa y que

existe dificultad para reclutar personal especializado debido a la competencia del sector privado y la falta de experiencia práctica de los egresados.

PRITS señala que la materia objeto del proyecto ya se encuentra regulada por la Ley Núm. 187-2024 y la Ley Núm. 114-2022, las cuales establecen un marco normativo para los internados en el servicio público, incluyendo deberes de las agencias, derechos de los participantes y requisitos de compensación o crédito académico. A la luz de estas leyes, la agencia explica que ya adoptó un reglamento interno para administrar su propio programa de internados, aprobado el 12 de noviembre de 2025, mediante el cual estudiantes universitarios y postgraduados participan en proyectos tecnológicos reales del Gobierno bajo supervisión y mentoría profesional, cumpliendo con los objetivos formativos que persigue la medida legislativa.

El memorial expone además que la creación de un programa interagencial como el propuesto implicaría una estructura administrativa compleja, la coordinación de varias entidades y la necesidad de recursos fiscales y humanos adicionales con los que PRITS no cuenta. Asimismo, advierte que el lenguaje del proyecto que alude a oportunidades de reclutamiento en plazas de carrera podría prestarse a interpretaciones contrarias a los principios de mérito y a los procesos uniformes de reclutamiento establecidos en la legislación vigente sobre recursos humanos, aclarando que los internados no generan expectativa de empleo ni relación laboral.

En su conclusión, PRITS reconoce la importancia de fomentar el desarrollo de talento tecnológico, pero sostiene que no puede respaldar la aprobación del Proyecto del Senado 791 en ausencia de una asignación presupuestaria que viabilice su implantación. La agencia entiende que los objetivos del proyecto pueden alcanzarse eficazmente mediante la aplicación del marco legal existente y el fortalecimiento de los programas internos ya establecidos en las agencias, como el que actualmente administra PRITS.

DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos expone su posición sobre el Proyecto del Senado 791, que propone la creación del Programa de Internado Tecnológico del Servicio Público con el fin de ofrecer experiencia práctica a estudiantes universitarios en agencias e instrumentalidades públicas. En el memorial, la agencia expone que su análisis se realiza a la luz de su marco jurídico orgánico y de su función como entidad encargada de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y la promoción de oportunidades de empleo, reconociendo la importancia de la transformación digital del Gobierno y la necesidad de atender la escasez de talento en áreas tecnológicas clave.

El DTRH destaca que la medida se enmarca dentro de una política pública ya existente sobre internados, particularmente la Ley Núm. 114-2022, Ley de Internados Justos de Puerto Rico, la cual establece requisitos claros sobre compensación, duración, supervisión y derechos de los participantes. En ese contexto, el memorial subraya que dicha legislación prohíbe los internados sin compensación económica y exige que estas experiencias sean remuneradas, como mínimo, conforme al salario mínimo aplicable o mediante un estipendio equivalente. La agencia advierte que, según redactado, el Proyecto del Senado 791 no dispone mecanismos para la compensación de los participantes, por lo que no armoniza con lo dispuesto en la Ley Núm. 114-2022.

Asimismo, el memorial analiza la relación de la medida con la Ley Núm. 8-2017, Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico, señalando que la política pública en materia de adiestramiento y desarrollo del personal público se encuentra centralizada en la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos. El DTRH sostiene que los asuntos relacionados con la administración de recursos humanos en el sector público, incluyendo adiestramiento y profesionalización, corresponden a dicha oficina, por lo que entiende que la OATRH debe tener un rol esencial en cualquier iniciativa de esta naturaleza.

En conclusión, aunque el DTRH expresa que coincide con la intención general del Proyecto del Senado 791, concluye que no apoya su aprobación tal como está redactado. La agencia recomienda que la medida sea enmendada para armonizarla con la legislación vigente sobre internados, clarificar los mecanismos de compensación, e integrar a la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos como componente esencial del programa propuesto.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO

El Departamento de Educación de Puerto Rico expone su marco constitucional y legal como entidad responsable de la educación pública primaria y secundaria, resaltando su deber de promover una educación de excelencia que prepare a los estudiantes para continuar estudios postsecundarios y para su eventual inserción en la fuerza laboral.

En su análisis de la medida, el Departamento describe que el proyecto persigue ofrecer a estudiantes universitarios y egresados experiencia práctica en áreas tecnológicas estratégicas dentro de las agencias e instrumentalidades públicas, con el fin de fortalecer el capital humano del Gobierno ante la creciente dependencia de la tecnología y la escasez de talento especializado en disciplinas como ciberseguridad, ciencia de datos, inteligencia artificial, desarrollo de software e ingeniería de sistemas. El memorial señala que la

propuesta contempla una coordinación interagencial entre PRITS, el DEPR y el DTRH, así como acuerdos con instituciones académicas acreditadas, mentoría profesional, capacitación en estándares del servicio público, informes anuales a la Asamblea Legislativa y la adopción de reglamentación en un término de 180 días.

No obstante, el Departamento sostiene que el proyecto carece de un elemento esencial al no incluir una asignación presupuestaria que garantice la compensación económica de los estudiantes subgraduados y graduados que participarían en los internados, lo cual pone en riesgo la viabilidad del programa y la equidad hacia los participantes. Además, entiende que la medida resulta redundante frente a la Ley Núm. 187-2024, que ya establece un marco legal para la creación y administración de programas de internado en el servicio público, y que la duplicidad normativa podría generar confusión administrativa, burocracia innecesaria y fragmentación de esfuerzos institucionales.

En su conclusión, el Departamento de Educación reconoce que la intención de fomentar la experiencia práctica en áreas tecnológicas es válida y necesaria, pero afirma que el Proyecto del Senado 791 carece de los elementos indispensables para garantizar su éxito, como la falta de asignación presupuestaria. Por estas razones, el Departamento de Educación no avala la aprobación del Proyecto del Senado 791.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Art. 1.007 de la Ley 7-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión suscribiente certifica que la medida objeto de este informe no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Aun cuando en los memoriales presentados por las agencias concernidas se expresaron reservas respecto a la aprobación del Proyecto del Senado 791, particularmente en lo relacionado con la ausencia de una asignación presupuestaria específica para la compensación de los participantes, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial entiende que dichas preocupaciones han sido debidamente atendidas mediante las enmiendas introducidas al texto original del proyecto. En su versión enmendada, la medida aclara de forma expresa la estructura operacional del programa, armonizándolo con la Ley 187-2024, Ley 114-2022 y con el Reglamento para

Administrar el Programa de Internados de Puerto Rico Innovation and Technology Service.

La Comisión estima que estas enmiendas atienden de manera directa la principal objeción planteada por las agencias, al tiempo que preservan el propósito fundamental de la medida de ofrecer experiencia práctica a estudiantes universitarios en áreas tecnológicas críticas para el servicio público. Asimismo, entiende que el programa propuesto constituye una herramienta legítima de política pública para fomentar el interés del estudiantado en el servicio público, exponerlos a las necesidades reales de las agencias gubernamentales y fortalecer, a mediano y largo plazo, el capital humano del Gobierno de Puerto Rico en áreas de difícil reclutamiento.

En vista de lo anterior, y considerando que el proyecto enmendado armoniza su alcance con las realidades operacionales del Gobierno, sin menoscabar su objetivo formativo y estratégico, la Comisión recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 791, según enmendado, por entender que adelanta una política pública razonable, viable y alineada con los esfuerzos de transformación digital y modernización del servicio público.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto del Senado 791**, recomendando su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Wilmer Reyes Berríos

Presidente

Comisión de Ciencia, Tecnología
e Inteligencia Artificial

(Entirillado Electronico)
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 791

15 de octubre de 2025

Presentado por el señor *Reyes Berríos*

Referido a la Comisión de Ciencia, Tecnología e Inteligencia Artificial

LEY

 Para crear el "Programa de ~~Internado~~ Pasantías Tecnológicas del Servicio Público", para brindar experiencia práctica a los estudiantes universitarios en las agencias e intrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La transformación digital del Gobierno de Puerto Rico constituye uno de los pilares fundamentales para lograr la eficiencia gubernamental y la competitividad en el siglo XXI. Las agencias gubernamentales dependen cada vez más de la tecnología para proveer servicios esenciales, garantizar la seguridad de los sistemas de información, optimizar el manejo de datos y diseñar soluciones basadas en inteligencia artificial que mejoren la toma de decisiones públicas.

Sin embargo, el sector público enfrenta un reto persistente, la escasez de talento capacitado en áreas tecnológicas clave, lo que limita su capacidad para innovar, proteger sus sistemas críticos y adaptarse a las nuevas demandas ciudadanas y regulatorias.

Las áreas de ciberseguridad, ciencia de datos, inteligencia artificial, desarrollo de software, ingeniería de sistemas y arquitectura de infraestructura tecnológica son, actualmente, las de mayor crecimiento en el mundo laboral. A pesar de ello, son también posiciones de difícil reclutamiento en el gobierno debido a la alta competencia del sector privado, las condiciones salariales y la falta de experiencia práctica entre los egresados universitarios. Crear un puente efectivo entre la academia y el servicio público es una estrategia esencial para atender esta brecha y fortalecer las capacidades institucionales del Puerto Rico.

Conscientes de este panorama, es imperativo que se adopte un enfoque interagencial que unifique recursos y capacidades. La colaboración entre la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología (PRITS), el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) resulta esencial para garantizar un programa integral que abarque desde la formación temprana en tecnologías emergentes hasta la inserción laboral efectiva en el sector público.

 Por ello, establecer el Programa de ~~Internado~~ Pasantías Tecnológicas del Servicio Público permitirá a los estudiantes universitarios y egresados adquirir experiencia práctica en proyectos reales del gobierno, fomentando el desarrollo de la próxima generación de especialistas tecnológicos, fortaleciendo el capital humano de Puerto Rico y creando un ecosistema de talento preparado en áreas de difícil reclutamiento.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Creación del Programa de Internado Tecnológico del Servicio
- 2 Público
- 3 Se ordena a la Oficina de Innovación y Servicios de Tecnología de Puerto Rico
- 4 (PRITS), en conjunto con el Departamento de Educación y el Departamento del Trabajo
- 5 y Recursos Humanos (DTRH), a crear e implementar un programa denominado

1 "Programa de ~~Internado~~ Pasantías Tecnológico Tecnológicas del Servicio Público", cuyo
 2 propósito será ofrecer a los estudiantes universitarios experiencia práctica en áreas
 3 relacionadas con la tecnología de la información, ciberseguridad, inteligencia artificial,
 4 ciencia de datos, infraestructura tecnológica y desarrollo de software.

5 Artículo 2.- Coordinación con instituciones académicas

6 PRITS, el Departamento de Educación y el DTRH establecerán acuerdos
 7 colaborativos con instituciones universitarias acreditadas en Puerto Rico y ~~Estados~~
 8 ~~Unidos~~ autorizadas a ofrecer grados asociados, bachilleratos o maestrías en disciplinas
 9 tecnológicas, con el fin de reclutar estudiantes elegibles para participar en el programa.

10 Artículo 3.- Componentes del programa

11 El programa deberá incluir, como mínimo:

- 12 a) La asignación de estudiantes a proyectos tecnológicos en agencias del
 13 gobierno central.
- 14 b) Mentoría profesional por parte de personal especializado en las áreas antes
 15 mencionadas.
- 16 c) Capacitación en estándares, protocolos y herramientas utilizadas en el
 17 servicio público.
- 18 d) Colaboración con el DTRH para facilitar certificaciones y adiestramientos, y
 19 ~~oportunidades de empleo tras la culminación del internado.~~
- 20 e) ~~Oportunidades de reclutamiento en plazas de carrera una vez completado el~~
 21 ~~programa, cuando sea posible.~~

22 Artículo 4.- Informes

PRITS, junto al Departamento de Educación y el DTRH, deberá rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa dentro de los ~~ciento veinte (120)~~ Ciento Ochenta (180) días siguientes al cierre de cada año fiscal, detallando el progreso del programa, el número de estudiantes participantes, las agencias involucradas, el impacto en el reclutamiento gubernamental y recomendaciones para su expansión.

Artículo 5. - Reglamentación

PRITS, en coordinación con el Departamento de Educación y el DTRH, adoptará la reglamentación necesaria para cumplir con las disposiciones de esta Ley dentro de un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de su aprobación.

Artículo 6. Compensación

El Programa de Pasantía Tecnológica del Servicio Público será estructurado como una pasantía sin salario siempre y cuando el acuerdo con las instituciones involucre créditos curriculares por horas trabajadas o cumpla con algún requisito de graduación, conforme a la Ley 114-2022, conocida como la "Ley de Internados Justos de Puerto Rico". No obstante la compensación se establecerá conforme a la referida ley.

Artículo 6. 7. - Separabilidad

Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, esto no invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley.

Artículo 7. 8. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

RECIBIDO NOV 18 25 PM 6:25
2^{da.} Sesión Ordinaria
TRANSMISIÓN Y REGISTRO SENADO PR

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 162

INFORME FINAL

18 de noviembre de 2025

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo, previo estudio y consideración, presenta a este Alto Cuerpo el Informe Final de la R. del S. 162.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 162 tiene como objetivo ordenar a la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el estado de la iluminaria vial en las carreteras estatales del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla y la responsabilidad de LUMA Energy en el mantenimiento y reparación de dicha infraestructura.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos de la R. del S. 162 explica que, en los últimos meses, múltiples comunidades del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla han levantado serias preocupaciones respecto al estado deficiente de la iluminación en diversas carreteras estatales. Añade el autor de la medida que la falta de alumbrado no solo incrementa la probabilidad de accidentes vehiculares, sino que también propicia un ambiente más vulnerable a la actividad delictiva, particularmente en zonas rurales o de alto tránsito.

Por tal razón, la R. del S. 162 tiene el propósito de investigar el estado de la iluminaria vial en las carreteras estatales del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla y buscar que medidas correctivas se pueden implementar para el beneficio de la seguridad pública.

ALCANCE DEL INFORME

A través de este informe se presentará el resultado de la investigación en torno al estado de la iluminaria vial en las carreteras estatales del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla y la responsabilidad de LUMA Energy en el mantenimiento y reparación de dicha infraestructura.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo le requirió información a LUMA Energy. Como resultado, se examinaron las respuestas a este requerimiento:

LUMA Energy

LUMA Energy presentó su contestación al requerimiento de información por conducto de su Directora de Asuntos de Gobierno, Rebeca Maldonado Morales. Junto a su respuesta, incluyen como anejo un inventario de alumbrado público propiedad de la Autoridad de Energía Eléctrica correspondientes a los municipios del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. La información suministrada por LUMA Energy demuestra que la gran mayoría de los municipios del Distrito Senatorial de Mayagüez-Aguadilla enfrentan deficiencias significativas en su sistema de alumbrado público. En la totalidad de los once municipios evaluados, más del 85% de las luminarias requiere reparación.

La empresa también informó la cantidad de luminarias ya instaladas o reparadas, que totalizan 3,996 unidades, destacándose municipios como San Germán y Aguada, donde se ha logrado mayor volumen de trabajos. Sin embargo, la magnitud de luminarias con necesidad de reparación todavía supera ampliamente la cantidad ya intervenida.

En cuanto al financiamiento, LUMA detalló los proyectos con fondos federales obligados para la reparación del alumbrado público, los cuales ascienden a más de \$117 millones para este distrito, de los cuales se han desembolsado aproximadamente \$45 millones. Todavía varios municipios tienen fondos pendientes a ser obligados.

Pese a esta inversión, los municipios continúan presentando un volumen sustancial de solicitudes de servicio abiertas. Pueblos como Mayagüez, Aguadilla, Cabo Rojo, Isabela, Aguada, Moca, San Germán y San Sebastián acumulan miles de querellas abiertas, reflejando la extensión del problema.

Asimismo, la documentación provista incluye el proceso de atención a querellas, el cual describe las etapas desde la radicación hasta el cierre del caso. Aunque este proceso está claramente delineado, la gran cantidad de solicitudes pendientes evidencia la necesidad de mayor agilidad y recursos para atender la infraestructura existente.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructuras y Urbanismo del Senado de Puerto Rico concluye, usando los mismos datos provistos por LUMA Energy, que, a pesar de la cantidad de unidades ya instaladas o reparadas, más son las reparaciones pendientes por completar en las carreteras estatales del Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla. A su vez, las querellas o solicitudes de servicio se encuentran en un volumen igualmente alto. Solo tres municipios del distrito tienen menos de mil (1,000) solicitudes abiertas, siendo Hormigueros la menos con quinientas cincuenta y cinco (555). Esta Comisión dará seguimiento a los proyectos de LUMA Energy, con el propósito de fomentar la seguridad en el tránsito para los ciudadanos que usan estas vías públicas.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio, consideración y análisis de los hallazgos, presenta a este Alto Cuerpo, el Informe Final de la Resolución del Senado 162.

Respetuosamente sometido,



Sen. Héctor "Gaby" González López
Presidente

Comisión de Planificación, Permisos, Infraestructura y Urbanismo

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 178

INFORME FINAL

 7 enero 2026
22 de diciembre de 2025

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO ENE 7 26AM 9:14 ymcr

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado 178**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo su **Informe Final**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre la investigación y el trámite realizado.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución del Senado 178** (en adelante, "**R. del S. 178**"), según fuera aprobada por el Senado de Puerto Rico el 2 de junio de 2025, ordenó a la Comisión de Vivienda y Bienestar Social a realizar una investigación referente al estado actual de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda para atender emergencias durante la temporada de huracanes incluyendo su condición estructural, capacidad, distribución geográfica, nivel de preparación, disponibilidad actual, uso de fondos y planes de mejora.

INTRODUCCIÓN

El pasado 12 de mayo de 2025, la senadora Jamie Barlucea Rodríguez radicó la **Resolución del Senado 178**, con la finalidad de ordenarle a esta Comisión investigar exhaustivamente tres (3) puntos: (1) las condiciones estructurales de los refugios administrados por el Departamento de la Vivienda; (2) la capacidad y herramientas que cada refugio posee para atender las emergencias; (3) la distribución geográfica de todos los refugios y el uso de fondos en su habilitación; y (4) los planes de mejora de cara a la temporada activa de huracanes.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN DEL SENADO 178

Esta pieza legislativa fue aprobada el 2 de junio de 2025, por el pleno del Senado de Puerto Rico. La Comisión de Vivienda y Bienestar Social inmediatamente envió misivas de comparecencia a Vista Pública junto a la solicitud de memoriales explicativos. Debido al alto volumen de agencias y organizaciones con interés e inherencia en el tema, la Comisión decidió dividir las audiencias públicas. La Primera Vista Pública se llevó a cabo el martes, 8 de julio de 2025 a las 10:00 de la mañana en el Salón Luis Negrón López en el Capitolio. Ese día compareció el Departamento de la Vivienda, del Departamento de Seguridad Pública, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Desastres Naturales (NMEAD), Departamento de Educación y el Municipio de Ponce. Además, se recibieron ponencias escritas del Municipio de Guánica y el Municipio de Las Marías.¹

Desde luego, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social celebró una segunda Audiencia Pública el 2 de septiembre de 2025 a las 10:00 de la mañana en el Salón Luis Negrón López. En esta ocasión, se contó con la comparecencia de LUMA, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y del Municipio de Hatillo. Para los trabajos de esta vista trascendió información particular pues cabe resaltar que el domingo, 17 de agosto de 2025, pasó cercano a la costa norte de Puerto Rico el huracán Erin, el cual paso a más de 200 millas al norte de San Juan, es decir, una distancia segura según el Centro Nacional de Meteorología. Sin embargo, múltiples medios televisivos incluyendo medios digitales en redes sociales y rotativos en Puerto Rico reportaron que varios municipios particularmente en la costa norte y centro de la isla habían sufrido daños menores, pero el denominador común la falta de electricidad y agua potable. Específicamente, se informó que en el Municipio de Hatillo gran parte de sus comunidades estuvieron sin luz y agua por al menos dos días. En ese sentido, la Comisión entendió medular interrogar a los deponentes citados sobre el paso de ese evento atmosférico y los mecanismos de respuesta. Durante la vista pública, el Municipio de Hatillo desglosó las escuelas que funcionan como refugios y que ameritaban atención para garantizar que estuvieran en condiciones óptimas ante un posible evento atmosférico. A tales efectos, la Comisión decidió realizar una inspección ocular el 8 de octubre de 2025 en diversas escuelas que sirven de refugios en el Municipio de Hatillo.

ALCANCE DEL INFORME

La regla 13 del "Reglamento del Senado de Puerto Rico", según enmendado, aprobado el 9 de enero de 2017, mediante la Resolución del Senado 13, dispone sobre las funciones y facultades que tienen las comisiones permanentes del Senado. Al amparo de esta disposición y conforme fuera aprobada la R. del S. 178 por el pleno del Senado, esta Comisión presenta este Informe Final.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

¹ Véase **Primer Informe Parcial** (recibido por el Alto Cuerpo el 3 de septiembre de 2025).

COMISIÓN DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN DEL SENADO 178

Tras la ejecución de la Inspección Ocular el pasado 8 de octubre de 2025 y la comparecencia de representantes del Departamento de la Vivienda, el Departamento de Educación, la Autoridad de Edificios Públicos, y el Municipio de Hatillo, es de menester presentar la siguiente información:

En cumplimiento con la Resolución del Senado 178, el 8 de octubre de 2025 se llevó a cabo una inspección ocular en varios planteles escolares del Municipio de Hatillo con el fin de evaluar sus condiciones físicas, operacionales y de preparación como refugios en caso de emergencia, así como dar seguimiento a señalamientos previos relacionados con agua potable, energía eléctrica, cisternas, generadores y áreas de apoyo.

La inspección inició en la Escuela Lorenzo Coballes Gandía, donde el director informó que la cisterna no se encontraba funcional y que el plantel no contaba con un generador eléctrico instalado al momento de la visita. No obstante, se indicó que los problemas de filtración previamente identificados ya habían sido corregidos. Personal de la Autoridad de Edificios Públicos explicó que el generador eléctrico estaba programado para ser instalado durante la semana del 15 de octubre de 2025. En cuanto al tema de las cisternas, la Autoridad de Edificios Públicos señaló que, por designación de la gobernadora, esa agencia quedó a cargo del asunto. En ese sentido, indicaron que existe un proceso de requisición en curso y que la cisterna debe quedar instalada en un término aproximado de uno o dos meses, no más tarde del final del año en curso. Durante la inspección también se informó y se tomó conocimiento que las áreas verdes del plantel serían limpiadas próximamente.

Del mismo modo, la secretaria del Departamento de la Vivienda comunicó que existe un plan de apoyo para la escuela en caso de una emergencia, que incluye provisión de duchas, suministro de agua y acomodos para personas con impedimentos. Se señaló, además, que la cisterna del comedor no puede utilizarse para cocinar, únicamente para fregar, situación que fue reconocida por las agencias presentes, las cuales se comprometieron a atender y corregir este asunto a la mayor brevedad posible.

En la Escuela Timoteo Delgado, la directora informó que el plantel cuenta con un generador eléctrico funcional y con una cisterna operable en el área del comedor. Por su parte, el Departamento de la Vivienda indicó que el plantel dispone de duchas portátiles y que existen plantas eléctricas disponibles para ser utilizadas de manera inmediata en caso de que ocurra algún daño. Además, se destacó que, ante una eventual activación por emergencia, el compromiso de las agencias es responder con rapidez para atender cualquier situación que surja.

Durante la inspección, el alcalde de Hatillo, el Hon. Carlos E. Román Román, planteó su preocupación por la cantidad de refugios disponibles en el municipio, indicando que entiende necesario reducirlos para lograr un mejor servicio y una mayor

COMISIÓN DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN DEL SENADO 178

optimización de recursos, proponiendo un modelo con un refugio en el norte, otro en el centro y uno en el sur del municipio. El alcalde reconoció, además, la apertura de la gobernadora y señaló que ha recibido respuesta directa a los planteamientos realizados desde el gobierno municipal.



En este plantel también se identificó una situación con las divisiones de los baños, las cuales requieren estar más firmes. La Autoridad de Edificios Públicos se comprometió a regresar para realizar las reparaciones necesarias. Se informó que una de las cisternas opera con sistema de boya y requiere manejo manual; esta cisterna suplente el comedor, mientras que existe otra destinada a los baños y al resto de la escuela. El generador eléctrico del plantel fue descrito como funcional y en buenas condiciones. Además, el maestro de educación física, señor Acevedo aprovechó la visita y solicitó abanicos para la cancha escolar, señalando las altas temperaturas que se experimentan en el área.

Posteriormente, el recorrido continuó en la Escuela Padre Aníbal Reyes Belén, donde se informó que el plantel únicamente requiere mantenimiento general. El techo ya fue sellado, se instaló un generador eléctrico nuevo y se cuenta con una cisterna de 10,000 galones recientemente instalada. Los problemas relacionados con comején fueron corregidos. Adicionalmente, se destacó que la cisterna se utiliza de manera efectiva cuando ocurren interrupciones en el servicio de agua, particularmente para apoyar el curso de artes culinarias que se ofrece en la escuela.

Finalmente, se visitó la Escuela S.U. Rafael Zamot Cruz en el sector Bayaney. En este plantel escolar se aclaró que no cuentan con catres, contrario a información previa, y se arguyó que este asunto corresponde a la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias. La Autoridad de Edificios Públicos informó que estaría coordinando con dicha oficina para lograr la entrega de catres a la mayor brevedad posible. El plantel no cuenta con generador eléctrico al momento de la inspección, aunque se indicó que el mismo se encuentra en proceso de requisición. La escuela posee cisterna alimentada por pozos, la cual no puede operar sin servicio eléctrico. Se informó que los baños fueron reparados en su totalidad y se encuentran en buenas condiciones.

Por lo antes expuesto, todas las partes expresaron su conformidad con las visitas realizadas a los planteles escolares que funcionan como refugios y con los acuerdos alcanzados, según quedaron debidamente consignados en el narrativo anterior. Las agencias presentes, la administración municipal y el personal escolar coincidieron en que los compromisos establecidos atienden de manera directa las situaciones identificadas durante la inspección ocular.

Siendo así, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social expondrá un resumen de toda la información discutida al momento de la redacción de este informe, así como de los datos, observaciones y compromisos recopilados durante la inspección ocular

celebrada el 8 de octubre de 2025, con el propósito de dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y velar por el cumplimiento de las acciones correctivas identificadas.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES FINALES

Del análisis y los hallazgos esbozados en este Informe Final, surgen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- 
- Como parte de los trabajos relacionados con la preparación para emergencias, el Departamento de la Vivienda anunció el lanzamiento de la plataforma digital *Coordinación de Asistencia y Refugios de Emergencia (CARE)*, una herramienta que centraliza datos y procesos gubernamentales para responder a desastres o eventos atmosféricos. Esta plataforma, cuya primera fase ya fue implementada, permite agilizar la coordinación y ofrece mayor visibilidad sobre los 367 refugios disponibles para activación en la Isla. La tecnología facilita a los empleados gubernamentales conocer en tiempo real con qué equipo cuenta cada refugio y compartir información relevante sobre las personas refugiadas, incluyendo necesidades médicas y la presencia de mascotas.² Se informó, además, que a partir de enero la plataforma CARE será modificada para interconectarse con la Línea de Servicios de Gobierno 311, permitiendo que la ciudadanía pueda llamar y conocer cuáles refugios están activos y cuál es el más cercano según su ubicación. La información se maneja a través de paneles de control centralizados que operan en tiempo real y permiten dar seguimiento continuo a lo que ocurre dentro de cada refugio. Como parte de futuras etapas, el Departamento de la Vivienda y PRITS colaboran para integrar funcionalidades que permitirán al propio ciudadano suministrar su información personal mediante dispositivos móviles y códigos QR, agilizando así el proceso de registro.
 - El 16 de octubre de 2025, personal y representantes de los diez agentes administradores que componen la Administración de Vivienda Pública, junto a empleados de la agencia, participaron en el adiestramiento de la plataforma CARE. Esta iniciativa de la Oficina de Coordinación de Manejo de Emergencias del Departamento de la Vivienda y de la Administración de Vivienda Pública, tuvo como propósito capacitar al personal sobre el uso del sistema desarrollado por *Puerto Rico Innovation & Technology Service (PRITS)*.
 - Se recomienda enérgicamente que todas las agencias antes mencionadas y que de forma directa trabajan en la inspección y organización de los refugios designados, incluyendo las municipalidades, comiencen sus procesos no más tarde del mes de marzo 2026. Los procesos de inspección, identificación de problemas y eventuales requisiciones conllevan mucho tiempo, por lo que, con

² Refiérase a: <https://care.pr.gov/login>.

COMISIÓN DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL
INFORME FINAL
RESOLUCIÓN DEL SENADO 178

una agenda organizada a tiempo se pueden proyectar la meta de inspeccionar todos los refugios para en o antes del 1 de agosto de 2026.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Vivienda y Bienestar Social, previo estudio, consideración y a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones finales en torno a la **Resolución del Senado 178**, presenta ante este Alto Cuerpo su **Informe Final**.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



HON. JAMIE BARLUCEA RODRÍGUEZ
Presidenta
Comisión de Vivienda y Bienestar Social